

TRIBUNAL DE CUENTAS



Expediente N°	2020-17-1-0001479
N° de Oficio	2781/2020
Organismo:	INSTITUTO NACIONAL DE LOGISTICA

FECHA:	
FIRMA:	



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 6 de julio de 2020.

Señor
Presidente del Instituto
Nacional de Logística
Ing. Álvaro Olazábal

E.E. 2020-17-1-0001479

Ent. N° 1118/2020

Oficio N°2781/2020

Transcribo la Resolución N° 1336/2020 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 1 de julio de 2020:

"VISTO: los estados financieros formulados por el Instituto Nacional de Logística (INALOG) correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el día 11/03/2019 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2019, los correspondientes Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Evolución del Patrimonio por el ejercicio finalizado el 31/12/2019, sus respectivas Notas y el Estado de Ejecución Presupuestal para el ejercicio 2019;

3) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme con lo expresado en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

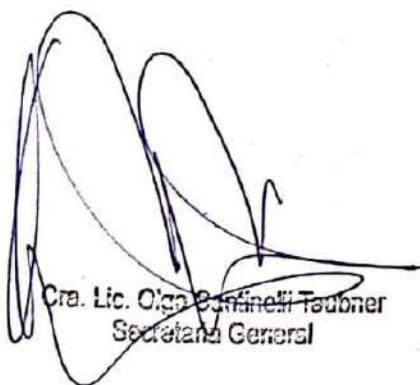
ATENCIÓN: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 emitidos por el Instituto Nacional de Logística;
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 3) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de Logística y a la Auditoría Interna de la Nación."

Saludo a Usted atentamente.

CLC



Cra. Lic. Olga Carfagnini Taubner
Secretaria General